



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1949

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1888 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Concepto Técnico 03498 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **Simplicol Ltda**, Nit No. 811.005.118-5, cuyo representante legal y propietario es el señor, Thomas Jochen Schwarz, ubicado en la AC 13 N° 68 B 32, del Barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, estableció lo siguiente:

- *"El usuario incumple las determinaciones tomadas en el capítulo III, artículo 9, de la Resolución 3957 de 2009 ya que no cuenta con permiso de vertimientos y es sujeto de la obtención de este permiso, ya que se generan vertimientos en la zona de producción y dicha descarga presenta sustancias de interés sanitario. Adicionalmente incumple el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 ya que cuenta con una conexión errada a la red pluvial de alcantarillado ubicado sobre la AC 13.*
- *El usuario incumple la normatividad ambiental vigente en materia de gestión integral de residuos peligrosos (Decreto 4741/25) ya que dispone los respel como residuo común al consorcio del sector y no cuenta con plan de gestión integral de residuos peligrosos".*

Que concluye el Concepto Técnico No. 03498 del 22 de Febrero de 2010 señalando que:

Existe por parte del usuario, "incumplimiento del artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, ya que se estableció mediante pruebas con trazadores la presencia de una conexión errada de aguas residuales a la red pluvial proveniente del predio del usuario. Adicionalmente se solicita la aplicación de la ley 1333 de 2009, por cuanto el usuario genera descargas industriales con sustancias de interés sanitario y no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.





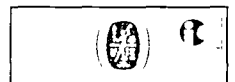
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext 522

BOGOTA, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1949

En cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, el Usuario deberá tramitar el permiso de vertimientos para la descarga proveniente del proceso productivo diligenciando el Formulario Único Nacional para la solicitud del permiso de vertimientos y anexar la documentación relacionada en la lista de chequeo disponible en la página web de la entidad www.secretariadeambiente.gob.co".

Teniendo en cuenta la situación expuesta anteriormente desde el punto de vista técnico se consideró necesario que *"en materia de vertimientos, el usuario debe suspender de manera definitiva e inmediata los vertimientos a la red de alcantarillado pluvial del distrito, en cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 y realizar la conexión de éstos a la red sanitaria oficial, para lo cual la Entidad competente para dar los lineamientos técnicos y procedimentales es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), como administradora de las redes de alcantarillado del Distrito"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo estipulado la Constitución Nacional en los artículos 8º, 79 y 80, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.





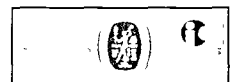
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1949

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, que en dicho caso sería de suspensión de actividades que generan vertimientos por actividades generadas por actividades industriales, mas específicamente por el no registro de sus vertimientos, concediéndosele al establecimiento comercial denominado **Simplicol Ltda.**, en cabeza de su representante legal, el termino de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para hacer el respectivo informe y registro ante la entidad.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento comercial denominado **Simplicol Ltda.**, en su calidad de propietaria y responsable de la elaboración de dispersiones pigmentarias ocuosas, efectuó omisión a la resolución 1074 de 1997, en la que se solicitó expresamente "...quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento" en la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo.

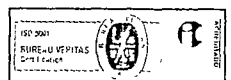
Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado **Simplicol Ltda.**,

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento comercial denominado **Simplicol Ltda.**, identificado con el Nit 811.005.118-5 ubicado en la AC 13 N° 68 B – 32, del Barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





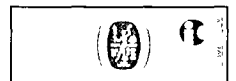
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D C
Secretaria Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext 522

BOGOTA D C COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D C

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1949

demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección Ambiental la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibon, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Thomas Jochen Schwarz en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado **Simplicol Ltda.**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: SDA-05-10-385
C.T. 03498 22-02-2010
Radicados: sin radicado





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D C
Secretaria Distrital
AMBIENTE

Abordamiento Ambiental
Acto 1949 de 2010
William José Jesús Correa Aplo
Antezado

Adellon

71599579

9 de Julio
Calle 13 # 68 B 32
417 607 E

1/ORDO

CONSEJO DE LA CIUDAD

28 ABR 2010

Bogotá, D.C., por...

Presidencia de...

[Handwritten signature]

FUNDACIÓN...

